

RESOLUCIÓN-RTV-803-26-CONATEL-2014**CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones...”

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”

Que, la Ley Orgánica de Comunicación dispone:

“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.”

“Art. 106.- Distribución equitativa de frecuencias.- Las frecuencias del espectro radioeléctrico destinadas al funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta se distribuirá equitativamente en tres partes, reservando el 33% de estas frecuencias para la operación de medios públicos, el 33% para la operación de medios privados, y 34% para la operación de medios comunitarios.”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

“OCTAVA.- Dentro del plazo de hasta 180 días, contados a partir de la publicación de esta ley en el Registro Oficial, las personas naturales que son concesionarias de una frecuencia de radio o televisión de señal abierta podrán constituirse en una compañía mercantil o una persona jurídica sin finalidad de lucro, la cual previa autorización de la autoridad competente pasará a ser titular de dicha concesión de frecuencia, en los términos y plazos previstos en el contrato original de concesión a nombre de la persona natural; para tales efectos la autoridad de telecomunicaciones elaborará el reglamento respectivo.”

“VIGESIMA CUARTA.- Las atribuciones y funciones establecidas en la Ley de Radiodifusión y Televisión para el CONARTEL que no hayan sido expresamente atribuidas por esta ley al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación o a la Superintendencia

de la Información y Comunicación, serán asumidas y ejercidas, en los términos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 8, del 13 de agosto de 2009, por el CONATEL hasta la expedición de una nueva Ley de Telecomunicaciones o una reforma de este cuerpo legal, por medio de la cual se legisle permanentemente sobre la administración estatal de las frecuencias del espectro radioeléctrico destinado a los servicios de radio, televisión y audio y video por suscripción.”.

Que, la Ley de Radiodifusión y Televisión establece:

*“Art. 2.- El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, **así como regulará** y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos.”.*

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación determina:

*“Art. 83.- **Distribución equitativa de frecuencias.**- La distribución equitativa de las frecuencias del espectro radioeléctrico destinadas al funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta, establecida en el Art. 106 de la Ley Orgánica de Comunicación, se realizará tomando como unidad de distribución geográfica cada área de operación independiente determinada y localizada en el territorio nacional a la fecha de expedición del presente reglamento.*

Las concesiones de frecuencias para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión privadas o con finalidad comercial de señal abierta, que fueron otorgadas con anterioridad a que entre en vigencia la Ley Orgánica de Comunicación y cuyo plazo haya expirado o expire, podrán ser adjudicadas directamente, para operar la matriz y sus repetidoras, de ser el caso, para el funcionamiento de medios públicos o, previo al concurso público correspondiente, a actores comunitarios o privados.

Las concesiones de frecuencias para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión privadas o con finalidad comercial de señal abierta que hayan terminado por las demás causales contempladas en el Art. 112 de la Ley Orgánica de Comunicación serán ofertadas directamente para el funcionamiento de medios comunitarios y públicos.”.

Que, el Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, dispone:

*“Artículo 13.- Fusiónesse el Consejo Nacional de Radio y Televisión -CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL.- **Artículo 14.-** Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias.”.*

Que, mediante **Resolución RTV-387-17-CONATEL-2013 de 19 de julio de 2013**, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones resolvió delegar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, aquellas facultades que de acuerdo a los artículos derogados de la Ley de Radiodifusión y Televisión, venían siendo ejercidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones y que, de acuerdo a la Ley de Radiodifusión y Televisión, su Reglamento de aplicación, y la Ley Orgánica de Comunicación son competencia de la autoridad de telecomunicaciones; así como la presentación de informes relacionados a esta materia.



Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, a través de la **Resolución RTV-432-18-CONATEL-2013 de 23 de agosto de 2013**, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 69 de 29 de agosto de 2013, expidió el "REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE LA TITULARIDAD EN LOS CONTRATOS DE CONCESIONES DE FRECUENCIAS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIÓN ABIERTA, EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA DE LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN", reformado con Resolución RTV-624-28-CONATEL-2013 de 22 de noviembre de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 144 de 16 de diciembre de 2013, el cual señala lo siguiente:

"Art. 3.- Autoridad competente.- El Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL es la Autoridad de Telecomunicaciones competente para resolver, observando el procedimiento previsto en este Reglamento."

"Art. 5.- Requisitos para obtener la autorización.- El concesionario que solicite la autorización para el cambio de persona natural a jurídica deberá presentar los siguientes requisitos:

Personas jurídicas mercantiles:

- a) Solicitud dirigida al Presidente del CONATEL en la que entre otros aspectos, conste el número y fecha de ingreso del trámite de presentación de la Declaración Juramentada a la que se refiere la Disposición Tercera de la Ley Orgánica de Comunicación y el pedido concreto del cambio de concesionario.
- b) Copia notariada de la escritura de constitución de la persona jurídica y reformas en caso de haberlas, debidamente registradas, cuyo objeto social sea la prestación de servicios de radiodifusión sonora y/o televisión abierta.
- c) Certificado de existencia legal vigente a la fecha de presentación de la solicitud emitido por la Superintendencia de Compañías.
- d) Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes de la persona jurídica.
- e) La nómina de socios o accionistas otorgada por la Superintendencia de Compañías, en la que conste que el concesionario es propietario de al menos el 51% de las acciones o participaciones de la persona jurídica a la que se transfiere la concesión.
- f) Nombramiento del representante legal de la persona jurídica que será la beneficiaria de la concesión.
- g) Copia de la cédula de identidad o ciudadanía (emitida bajo el Sistema MAGNA) y papeleta de votación del representante legal de la persona jurídica.
- h) Declaración juramentada en la que consten que los accionistas, socios y/o representantes legales no se encuentran inmersos en las prohibiciones establecidas en el artículo 111 y las demás previstas en la Ley Orgánica de Comunicación."

"Art. 8.- Etapas del Procedimiento.- La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, por disposición del CONATEL, recibirá las peticiones de cambio de concesionario; y, una vez que el peticionario presente la información completa, la SENATEL emitirá los respectivos informes respecto del contenido de la solicitud. Documentos que deberán ser puestos en consideración del Consejo Nacional de Telecomunicaciones para la respectiva resolución."

"Art. 11.- Resolución.- La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, remitirá los informes al CONATEL con las recomendaciones y conclusiones respectivas, a fin de que el Consejo cuente con los elementos necesarios para la emisión de la resolución correspondiente."

"Art. 12.- Contrato Modificadorio.- Con la autorización del CONATEL, luego de la notificación del acto administrativo de aprobación del cambio de la titularidad del concesionario, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, por disposición del CONATEL, procederá a suscribir con el beneficiario el Contrato Modificadorio para el cambio de la titularidad de la concesión, y marginar en el respectivo registro; lo cual será comunicado a la Superintendencia de Telecomunicaciones, al Consejo de Regulación de Comunicación e Información,

7
1

Superintendencia de Información y Comunicación y a la Superintendencia de Compañías, para los fines pertinentes.”.

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, a través de la **Resolución RTV-734-25-CONATEL-2014 de 22 de octubre de 2014**, resolvió:

“ARTÍCULO DOS.- *Derogar la Disposición General Novena y la Disposición Transitoria Tercera del “Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción, aprobado mediante Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-201 de 29 de octubre de 2013.”.*

“ARTÍCULO TRES.- *Las estaciones de Radiodifusión Sonora, Televisión Abierta y Sistemas de Audio y Video por Suscripción cuyos contratos de concesión vencieron antes y a partir de la vigencia de Ley Orgánica de Comunicación, continuarán operando hasta que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación y demás normativa aplicable, disponga lo pertinente.”.*

Que, el **22 de septiembre de 2003**, se suscribió con el señor Gustavo Fernando Jaramillo Altamirano, el contrato de concesión del canal 23 de televisión abierta, matriz de la ciudad de Esmeraldas, provincia de Esmeraldas para que opere la estación denominada “TELEMAR”; con una vigencia de diez años contados a partir de la fecha de suscripción de ese instrumento, esto es hasta el **22 de septiembre de 2013**, plazo al que también se sujeta la concesión del canal 43 repetidora de la ciudad de Rosa Zárate (Quinindé), de la misma provincia.

Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, se publicó la Ley Orgánica de Comunicación; cuyas disposiciones transitorias, reformatorias y derogatorias, modificaron la Ley de Radiodifusión y Televisión.

Que, con número de trámite SENATEL-DGJ-2013-0010-E de 05 de julio de 2013, el señor Gustavo Fernando Jaramillo Altamirano remitió al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, la declaración juramentada en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Comunicación.

Que, en comunicación de 28 de octubre de 2013, ingresada en esta Entidad con número de trámite SENATEL-2013-116306, el 23 de diciembre de 2013, el señor Gustavo Fernando Jaramillo Altamirano, concesionario de los canales de televisión abierta 23 UHF, matriz de la ciudad de Esmeraldas y 43 UHF repetidora de la ciudad de Rosa Zárate (Quinindé), provincia de Esmeraldas, denominado “TELEMAR”, solicitó el cambio de titularidad de la concesión de persona natural a persona jurídica, a favor de la compañía ARENA Y MAR SEASANDTV S.A.

Que, con oficio SNT-2014-0265 de 21 de febrero de 2014, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones otorgó al concesionario, el plazo máximo de diez días contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación del presente oficio, a fin de que remita a esta Entidad, los requisitos constantes en los literales a) respecto al número de ingreso del trámite de presentación de la Declaración Juramentada a la que se refiere la Disposición Tercera de la Ley Orgánica de Comunicación, b) relativo a la presentación de la constitución de la compañía inscrita en el Registro Mercantil, c), d), e), f), g) y h) del citado Reglamento; señalando que en caso contrario, se procederá al archivo de la solicitud por falta de cumplimiento de este requerimiento, conforme lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento mencionado.

Que, dicho oficio SNT-2014-0265 de 21 de febrero de 2014, fue notificado al concesionario, el **24 de marzo de 2014**, según consta en la guía de Correos del Ecuador CDE EP.

Que, mediante comunicación de 25 de marzo de 2014, trámite signado con el número SENATEL-2014-003384 de 26 de los mismos mes y año, el señor Gustavo Fernando Jaramillo Altamirano manifestó que, lamentablemente, durante el trámite de constitución de la compañía mercantil para

cumplir con lo determinado en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Comunicación, la Superintendencia de Compañías ha hecho una serie de observaciones y solicitudes de aclaración de forma reiterada una por una, razón por la cual, solicitó la ampliación del plazo para cumplir a cabalidad con la presentación de los requisitos establecidos en la Resolución RTV-432-18-CONATEL-2013 de 23 de agosto de 2013, que promulgó el "*REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE LA TITULARIDAD EN LOS CONTRATOS DE CONCESIONES DE FRECUENCIAS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIÓN ABIERTA, EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA DE LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN*"; para lo cual, adjuntó copia del ingreso en la Superintendencia de Compañías de la última aclaración solicitada como prueba de la fuerza mayor ocurrida en este trámite.

Que, con oficio SNT-2014-0927 de **13 de mayo de 2014**, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones otorgó al concesionario, la prórroga del plazo hasta por diez días adicionales, a fin de que cumpla con la presentación de los requisitos faltantes para la continuación del trámite de cambio de titularidad

Que, mediante comunicación ingresada el **13 de mayo de 2014**, con número de trámite SENATEL-2014-005204, el concesionario remitió documentación, relacionada con el trámite de cambio de titularidad de la concesión de los canales de televisión abierta 23 UHF, matriz de la ciudad de Esmeraldas y 43 UHF repetidora de la ciudad de Rosa Zárate (Quinindé), provincia de Esmeraldas, denominado "TELEMAR", de persona natural a persona jurídica, a favor de la compañía ARENA Y MAR SEASANDTV S.A.

Que, el mentado oficio SNT-2014-0927 fue notificado al concesionario el **15 de mayo de 2014**, según se desprende de la guía de Correos del Ecuador CDE EP.

Que, con oficio SNT-2014-1159 de 05 de junio de 2014, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones comunicó al concesionario que, una vez revisada la documentación adjunta a la solicitud de cambio de titularidad, se ha podido verificar que ha dado cumplimiento con la presentación de los requisitos establecidos en el artículo 5 del citado "*REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE LA TITULARIDAD EN LOS CONTRATOS DE CONCESIONES DE FRECUENCIAS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIÓN ABIERTA, EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA DE LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN*"; no obstante, fue presentado de manera extemporánea. En tal virtud, dispuso el archivo de la solicitud de autorización de cambio de titularidad de persona natural a persona jurídica mercantil presentada por el señor Gustavo Fernando Jaramillo Altamirano a favor de la compañía ARENA Y MAR SEASANDTV S.A., de los canales de televisión abierta 23 UHF, matriz de la ciudad de Esmeraldas y 43 UHF repetidora de la ciudad de Rosa Zárate (Quinindé), provincia de Esmeraldas, denominado "TELEMAR".

Que, el mencionado oficio SNT-2014-1159 de 05 de junio de 2014, fue notificado al concesionario el **16 de junio de 2014**, según consta en la guía de Correos del Ecuador CDE EP.

Que, mediante comunicación de 17 de junio de 2014, trámite signado con el número SENATEL-2014-006416 de 18 de junio de 2014, el concesionario manifestó que existe un error involuntario en cuanto a la contabilización de las fechas y a la notificación de la prórroga, por lo que solicitó la rectificación del oficio SNT-2014-1159 de 05 de junio de 2014, admitiendo la actuación constante en la comunicación ingresada en la SENATEL con trámite número SENATEL-2014-005204 de 13 de mayo de 2014, esto es, la misma fecha en la que la SENATEL habría autorizado la prórroga de plazo por la demora y fuerza mayor de responsabilidad de la Superintendencia de Compañías, toda vez que con dicho ingreso, se ha dado cumplimiento con la presentación de todos los requisitos establecidos para el efecto.

Que, con oficio SNT-2014-1644 de 19 de agosto de 2014, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones comunicó al concesionario que, "*Considerando que el Estatuto Del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el artículo 96 establece que bajo ningún*

7
①
I

concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por los organismos y entidades sometidos a este estatuto; se rectifica el oficio SNT-2014-1159 de 05 de junio de 2014, admitiendo la actuación constante en la comunicación ingresada en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite número SENATEL-2014-005204 de 13 de mayo de 2014; y, se deja sin efecto el archivo de la solicitud de cambio de titularidad de persona natural a persona jurídica mercantil presentada por el señor Gustavo Fernando Jaramillo Altamirano a favor de la compañía ARENA Y MAR SEASANDTV S.A., de los canales de televisión abierta 23 UHF, matriz de la ciudad de Esmeraldas y 43 UHF repetidora de la ciudad de Rosa Zárate (Quinindé), provincia de Esmeraldas, denominado "TELEMAR". Oficio que fue notificado el 29 de agosto de 2014, conforme consta en la guía de Correos del Ecuador EP.

Que, la Dirección General Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, emitió el informe constante en Memorando No. DGJ-2014-2437-M de 12 de septiembre del 2014, en el que realiza el siguiente análisis:

"La Norma Suprema en el artículo 226 plasma el principio constitucional de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

La Ley Orgánica de Comunicación en su artículo 105 dispone que la administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado Central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones, que conforme lo dispone la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta, es el Consejo Nacional de Telecomunicaciones.

El concesionario señor Gustavo Fernando Jaramillo Altamirano, en ejercicio del derecho prescrito en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Comunicación, procedió a solicitar la autorización de cambio de titularidad de persona natural a jurídica mercantil compañía ARENA Y MAR SEASANDTV S.A., adjuntando para el efecto la siguiente documentación que se analiza:

- a) *Solicitud dirigida al Presidente del Consejo Nacional de Telecomunicaciones signada con el número SENATEL-2013-116306 de 23 de diciembre de 2013, es decir, dentro del plazo de hasta 180 días concedido en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Comunicación; en la que consta que el 05 de julio de 2013 (trámite número SENATEL-DGJ-2013-0010-E), presentó la Declaración Juramentada a la que se refiere la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Comunicación y el pedido concreto del cambio de concesionario.*
- b) *Copia notariada de la escritura de constitución de la persona jurídica ARENA Y MAR SEASANDTV S.A., otorgada el 27 de agosto de 2013, ante el Notario Décimo del Cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el 25 de abril de 2014, cuyo objeto social entre otros aspectos es la prestación de servicios de radiodifusión sonora y/o televisión abierta; y, la escritura rectificatoria y modificatoria de la constitución de la citada compañía, efectuada el 28 de marzo de 2014, en la Notaría Cuadragésima de Quito.*
- c) *El certificado de existencia legal otorgado por la Superintendencia de Compañías, de la sociedad ARENA Y MAR SEASANDTV S.A., que concluye el 25 de abril de 2014.*
- d) *Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes de la persona jurídica denominada ARENA Y MAR SEASANDTV S.A. No. 1792498716001.*

- e) La nómina de socios o accionistas de la compañía ARENA Y MAR SEASANDTV S.A., otorgada por la Superintendencia de Compañías, en la que constan los siguientes nombres y capital en USD \$:

JARAMILLO ALTAMIRANO GUSTAVO FERNANDO,	408,00
JARAMILLO GAONA GUSTAVO ALEXIS,	392,00

Se observa que el accionista mayoritario es el concesionario JARAMILLO ALTAMIRANO GUSTAVO FERNANDO.

- f) Nombramiento del señor Gustavo Fernando Jaramillo Altamirano como Gerente General y representante legal de la compañía ARENA Y MAR SEASANDTV S.A., otorgado el 28 de abril de 2014 e inscrito en el Registro Mercantil de Quito, el 07 de mayo de 2014, con una vigencia de cinco años.
- g) Copia de la cédula de identidad o ciudadanía (emitida bajo el Sistema MAGNA) y papeleta de votación del representante legal de la persona jurídica.
- h) Declaración juramentada presentada por el representante legal de la persona jurídica en la que conste que los accionistas, socios y/o representantes legales no se encuentran inmersos en las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación; la cual fue otorgada por el señor Gustavo Fernando Jaramillo Altamirano, en calidad de Gerente General y representante legal de la compañía ARENA Y MAR SEASANDTV S.A., ante la Notaria Cuadragésima de Quito, el 12 de mayo de 2014, en la que consta lo siguiente:

Gustavo Fernando Jaramillo Altamirano, en calidad de Gerente General, como tal, representante legal de la compañía ARENA Y MAR SEASANDTV S.A., declaro que ni los accionistas ni los representantes legales de la compañía ARENA Y MAR SEASANDTV S.A., se encuentran inmersos en las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica De Comunicación y en las prohibiciones establecidas en el artículo trescientos doce (Art. 312) de la Constitución de la República.”

Una vez revisada la documentación adjunta a la solicitud de cambio de titularidad presentada por el concesionario, se ha podido verificar, que ha dado cumplimiento con la presentación de los requisitos establecidos en el artículo 5 del “REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE LA TITULARIDAD EN LOS CONTRATOS DE CONCESIONES DE FRECUENCIAS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIÓN ABIERTA, EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA DE LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN” necesarios, para que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones autorice el cambio de persona natural a persona jurídica.

Respecto a la vigencia del contrato de concesión, materia del análisis se debe considerar que si bien, dicho contrato de acuerdo a la fecha de suscripción del mismo, venció el 22 de septiembre de 2013, se debe tomar en cuenta que se encuentra prorrogado, conforme lo determinado en la Disposición Transitoria Undécima de la Ley Orgánica de Comunicación.

Finalmente, cabe señalar que el señor Gustavo Fernando Jaramillo Altamirano, si consta en el Informe Definitivo de 18 de mayo de 2009, de la Comisión de Auditoría de Concesiones de Frecuencias de Radio y Televisión, en el Anexo 4 relacionado con “Solicitudes no atendidas”, que se detalla en el cuadro, de la siguiente manera:

No	FECHA	NOMBRE DE LA ESTACIÓN	SOLICITANTE	LUGAR	TIPO	CATEGORIA	ESTADO
909	23-oct-06	RADIOMAR	Jaramillo Altamirano Gustavo	Esmeraldas	Matriz	Comercial Privada	No atendida

7



Adicionalmente, en el Anexo 14 del referido Informe, respecto de la "Lista de estaciones clandestinas de radio y televisión", "Estatus legal y operativo de estaciones clandestinas de radiodifusión y televisión" consta lo siguiente:

PROVINCIA	CIUDAD	NOMBRE ESTACIÓN	TIPO DE SERVICIO	FREC TX/CH	VENCIMIENTO CONTRATO	CONTRATO VIGENTE O NO SIN CONTRATO O SOLICITUD	ESTADO DE OPERACIÓN
ESMERALDAS	ESMERALDAS	TELEMAR CANAL 23 (TELEMAR)	TV POR SUSCRIPCIÓN	CH 23	22/09/2013	VIGENTE	OPERA

La Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de Comunicación establece que, "De conformidad con el informe presentado el 18 de mayo de 2009 por la Comisión para la Auditoría de las Concesiones de las Frecuencias de Radio y Televisión, creada por disposición constitucional las frecuencias de radio y televisión que no hayan sido otorgadas por autoridad competente; las que no han iniciado la operación en el plazo señalado en el contrato de concesión; las que no hayan pagado las tarifas de uso de concesión durante seis meses consecutivos; las que se hayan arrendado por más de dos años o transferido bajo cualquier modalidad el uso de la frecuencia a terceros; y, las que han convertido estaciones repetidoras en matrices o viceversa, serán revertidas al Estado por la autoridad de telecomunicaciones, aplicando el debido proceso establecido en el reglamento que para estos efectos dicte la autoridad de Telecomunicaciones."

Que, la Dirección General Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones concluyó: "...que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, debería autorizar el cambio de titularidad de persona natural señor Gustavo Fernando Jaramillo Altamirano a la persona jurídica mercantil compañía ARENA Y MAR SEASANDTV S.A., de los canales de televisión abierta 23 UHF, matriz de la ciudad de Esmeraldas y 43 UHF repetidora de la ciudad de Rosa Zárate (Quinindé), provincia de Esmeraldas, denominado "TELEMAR", ya que ha presentado los requisitos prescritos en el artículo 5 del "REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE LA TITULARIDAD EN LOS CONTRATOS DE CONCESIONES DE FRECUENCIAS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIÓN ABIERTA, EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA DE LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN"; adicionalmente, de conformidad con lo prescrito en el artículo 12 del citado Reglamento, debería disponer la suscripción del contrato modificatorio respectivo.

Sin perjuicio de lo mencionado, se pone en consideración del Consejo Nacional de Telecomunicaciones que los canales de televisión abierta 23 de la ciudad de Esmeraldas y 43 de la ciudad de Rosa Zárate, provincia de Esmeraldas, en las que opera la estación de televisión denominada "TELEMAR", en la actualidad se encuentran a consideración del público en general con el concurso público aprobado mediante Resolución RTV-558-19-CONATEL-2014 de 28 de julio de 2014."

Que, de conformidad con las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento General, Ley de Radiodifusión y Televisión y su Reglamento General y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 8 emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 el 24 de agosto del 2009; y,

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del informe emitido por la Dirección General Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones constante en el Memorando DGJ-2014-2437-M de 12 de septiembre de 2014.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar el cambio de titular de los canales de televisión abierta 23 UHF, matriz de la ciudad de Esmeraldas y 43 UHF repetidora de la ciudad de Rosa Zárate (Quinindé), provincia de Esmeraldas, denominado "TELEMAR", de persona natural señor Gustavo Fernando Jaramillo

Altamirano a persona jurídica mercantil denominada compañía ARENA Y MAR SEASANDTV S.A., en los términos y plazos previstos en el contrato original de concesión, de conformidad con la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Comunicación; esto, sin perjuicio de que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones a futuro actúe en aplicación de lo dispuesto en la Décima Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Comunicación.

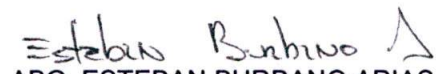
ARTÍCULO TRES.- Disponer a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y al representante legal de la compañía ARENA Y MAR SEASANDTV S.A., la suscripción del contrato modificatorio respectivo dentro del término de 15 días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución; lo cual será comunicado a la Superintendencia de Telecomunicaciones, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, Superintendencia de la Información y Comunicación y a la Superintendencia de Compañías, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer que por Secretaría del CONATEL se proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la compañía ARENA Y MAR SEASANDTV S.A., y a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el 26 de noviembre de 2014.


ING. AUGUSTO ESPÍN TOBAR
PRESIDENTE DEL CONATEL


ABG. ESTEBAN BURBANO ARIAS
SECRETARIO DEL CONATEL

